



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 664-CU-2024 Piura, 06 de noviembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000999-0601-24-8, del 17.Oct.2024, que presenta el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°3438-URH-UNP-2024, del 16.Oct.2024, el Informe N° 1403-2024-OCAJ-UNP, del 17.Oct.2024, el Oficio N° 2530-SG-UNP-2024, del 31.Oct.2024 y el Oficio N° 1101-DGADM-UNP-2024, del 31.Oct.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N°3438-URH-UNP-2024, del 16.Oct.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, se dirige ante el Director General de Administración de la UNP, para solicitar el pago de movilidad como otorgamiento de condición de trabajo, con eficacia anticipada a partir del mes de enero del 2024, adjuntando relación nominal de beneficiarios (autoridades universitarias, funcionarios y servidores); considerando la operatividad diaria que realizan fuera del horario normal de trabajo y por razones de un mejor servicio en la Institución, que no cuenta con la dotación de personal suficiente para cumplir con los objetivos, y la búsqueda del dinamismo y el cumplimiento de metas;

Que a través del Informe N° 1403-2024-OCAJ-UNP, del 17.Oct.2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala "(...) que, con Informe Técnico N°001609-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de octubre de 2023. fundamento 28, SERVIR indica: "2.8.-Cabe indicar que las condiciones de trabajo originadas como actos de liberalidad del empleador, podrán ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo, incluido al personal de confianza siempre que cumplan con las características indicadas en el numeral 2.5 del presente informe. **En tal sentido, es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 664-CU-2024
Piura, 06 de noviembre de 2024

condición de trabajo, asimismo, deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización".

Asimismo, recomienda: -Se declare PROCEDENTE el pago de movilidad local a favor de los servidores que se mencionan en la planilla que adjunta el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, mediante Oficio N° 3438-URH-UNP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024. -ESTABLECER, un procedimiento de rendición de la condición de trabajo de movilidad local (pasajes), por tratarse de un concepto que tiene un efecto económico que no debe ser de libre disponibilidad del trabajador".

Que, con Oficio N° 2530-SG-UNP-2024, del 31.Oct.2024, la Secretaria General de la UNP, solicita al Director General de la Administración, la documentación sustentatoria que recomienda la Oficina de Asesoría Jurídica para la atención del pago de movilidad local como otorgamiento de condición de trabajo; así como evalúe las razones y circunstancias que sustenten objetivamente el pago de movilidad local como condición de trabajo de los beneficiarios;

Que, a través del Oficio N° 1101-DGADM-UNP-2024, del 31.Oct.2024, el Dr. CPC Jorge Eduardo Garcés Agurto-Director General de Administración de la UNP, alcanza a la Secretaría General de la UNP, los **"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, NOMBRADOS, CONTRATADOS Y CAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**

Que, con Oficio N°1309-2024-OCAJ-UNP, del 04.Nov.2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la aprobación de los Lineamientos para el otorgamiento de movilidad de condición de trabajo a autoridades y funcionarios; en los siguientes términos: "(...) Al respecto, se observa de actuados que se ha cumplido con otorgar la certificación presupuestaria para la movilidad local a través del MEMORANDUM N° 1689-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP. Además, se está estableciendo un procedimiento de rendición de la condición de trabajo de movilidad local (pasajes); para lo cual, el Director General de Administración de la UNP, está solicitando que se apruebe mediante Oficio N°1101-DGADM-UNP-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, los **"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, NOMBRADOS, CONTRATADOS Y CAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"** y en atención a lo petitionado, se deberá REMITIR lo actuado al Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley y se emita la resolución correspondiente en vista que el Consejo Universitario tiene como una de sus atribuciones, según el Art.174.2 del Estatuto de la UNP, el de "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales";

Que, con Oficio N° 2555-2024-SG-UNP, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el fin de correr traslado del citado expediente, para modificación de los Lineamientos para el otorgamiento de movilidad como condición de trabajo, toda vez que se ha sido aprobado en Sesión Extraordinaria N° 28 de Consejo Universitario del 06.Nov.2024, los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD COMO CONDICIÓN DE TRABAJO PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 664-CU-2024
Piura, 06 de noviembre de 2024

Que, con Oficio N° 3682-URH-2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza a Secretaría General, el expediente respecto a los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD COMO CONDICIÓN DE TRABAJO PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;**

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) *La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*
(...)

Que, conforme a la **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: *“Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 28 de fecha 06 de noviembre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al mes de enero del 2024, los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, según los documentos técnicos alcanzados por los responsables de los Órganos y Unidades Orgánicas competentes de esta Entidad.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente y en estrecha coordinación con su Unidad de Recursos Humanos, evalúe la aplicación y alcance de lo aprobado en el artículo precedente, así como los mecanismos y criterios de control, para la atención de los beneficiarios que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, su publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR(e), VRA, VRI, DGA, DEPG, FACULTADES (14), ARCHIVO (02)
21 copias/ VAGV



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD COMO CONDICION DE TRABAJO PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



PIURA, 2024

LINEAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD COMO CONDICION DE TRABAJO PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

I. FINALIDAD

El presente lineamiento es un instrumento que permite orientar el procedimiento de otorgamiento de movilidad como condición de trabajo a las **AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** debido a la operatividad diaria que se realiza fuera del horario normal y adicional de trabajo y por razones de un mejor servicio en nuestra institución que no cuentan con la dotación del personal suficiente para cumplir con los objetivos, por lo cual, en la búsqueda del dinamismo y el cumplimiento de metas y por convenir al servicio que facilite el cabal cumplimiento de sus labores,

II. OBJETIVO

Orientar el procedimiento de otorgamiento de movilidad como condición de trabajo a las **AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, quienes desempeñan funciones técnicas especializadas y de responsabilidad en el horario normal y adicional de trabajo.

Establecer los procedimientos y criterios de control de acuerdo a la normativa de control de asistencia que lleva la Unidad de Recursos Humanos, que respalde dicho otorgamiento.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- unitaria, descentralizada y desconcentrada.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su modificatoria.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Ley N° 30057, que aprueba la Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante su Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/NOV/2016
- Informe técnico N°1241-2024-SERVIR-GPGSC, SERVIR señaló lo siguiente:
 - **Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo en la Administración Pública como consecuencia de actos de liberalidad del empleador**
 - Informe Técnico N°001609-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de octubre de 2023.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento son de aplicación exclusiva a las autoridades y funcionarios que realicen en función del cargo actividades de responsabilidad en el horario normal y adicional de manera presencial en la Universidad Nacional de Piura.

V. DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

5.1 GENERALES

El pago por concepto de movilidad local se encuentra permitido inclusive hasta para el personal de confianza, tal como lo señala el SERVIR, a través de sus Informes Técnicos N°001609-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de octubre de 2023, fundamento 2.8 y N°001534-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 23 de octubre de 2023, fundamentos 2.15 a 2.17. (www.servir.gob.pe).

dicho concepto **NO debe resultar de libre disposición del trabajador**, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1.1 el otorgamiento de pago de movilidad como condición de trabajo será de manera mensual, previo informe Elaboración de Planilla de la Unidad de Recursos Humanos.

5.1.2 Para el otorgamiento del pago de movilidad como condición de trabajo se contará con el formato de Declaración jurada firmado por cada beneficiario, la misma que será verificada por la Unidad de Recursos Humanos.



5.1.3 La comisión de Servicios, la inasistencia al centro de trabajo, las tardanzas superando lo permitido serán deducido del pago mensual por movilidad como condición de trabajo a cada beneficiario por:

- a. La Unidad de Recursos Humanos es la responsable de la Elaboración y envío al área de remuneraciones el informe mensual para el pago correspondiente.
- b. Revisar, sincerar, consolidar y remitir la información mensual para el pago correspondiente.

Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección General de Administración.

La presente directiva será reconocida en el presente ejercicio presupuestal



Piura 2024